



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS INVERSIONES EN MATERIA DE CREACION DE REGADIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO 79/2017, DE 23 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGON. CONVOCATORIA SEGÚN ORDEN AGM/1073/2022, DE 8 DE JULIO.

VISTAS las solicitudes de ayuda presentadas, de acuerdo con la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio y en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es>, se convocaron subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2022.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ajusta a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 7 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, decreto que, a su vez, regula las bases de la convocatoria que aquí se resuelve, evaluándose y seleccionándose las solicitudes conforme a los criterios de selección y baremación establecidos en el Anexo V de la Orden de Convocatoria.

3.- Se presentaron un total de 6 solicitudes de subvención que fueron evaluadas por la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 13 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. Conforme al Acta de dicha Comisión, de fecha 25 de octubre de 2022 y, en función de los criterios de valoración del Anexo V mencionado, se ha obtenido para cada expediente la puntuación correspondiente en el procedimiento de concurrencia competitiva previsto para este régimen de subvenciones.

4.- De acuerdo con el punto 1 del apartado Decimotercero de la Orden de Convocatoria, el Servicio de Infraestructuras Rurales, *"a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, formulará, en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar la solicitud o relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes"*. Dicha propuesta se publicó en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 17 de noviembre de 2022, mediante la Resolución, de 7 de noviembre de 2022, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se hacía pública la propuesta de



resolución provisional de la convocatoria publicada por Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2022.

5.- Dicha propuesta de resolución provisional, estimaba la concesión de ayudas a dos solicitudes. En otras dos se estableció su desestimación provisional dado que, de la información presentada en el momento de la solicitud y obrante en esta Dirección General, no se cumplían, a fecha de emisión de la referida propuesta de resolución provisional, determinadas condiciones tal y como se fundamenta en la letra c) del apartado Primero y en el Anexo III de la referida resolución provisional. En consecuencia, tal y como también se estableció en la referida propuesta de resolución provisional, en el caso de que alguno de estos dos expedientes presentara la documentación necesaria en el plazo de alegaciones previsto en la misma, podría pasar a formar parte de la lista de expedientes sometidos a concurrencia y aprobables en función de la puntuación obtenida en la valoración y de los montantes de subvención disponibles. En otro caso, pasarían a ser desestimados. Finalmente, los otros dos expedientes restantes pasaron a formar parte de la lista de reserva, Anexo II.

6.- A la citada propuesta de resolución provisional y durante el plazo establecido para ello, se presentaron cuatro alegaciones por parte de las siguientes comunidades de regantes: Litera Alta; Compromiso del Ebro, Atalaya de Pina y Balsa de Ainzón. El contenido de las mismas se resume, a continuación, en sus elementos esenciales:

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Litera Alta.

- El Presidente de dicha Comunidad de Regantes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de resolución provisional, considerando que la baremación en el anexo V de las Zonas de Interés Nacional (Z.I.N.) es excesiva. En segundo lugar manifiesta igualmente su desacuerdo con la puntuación máxima de 10 puntos a otorgar en el rango de la estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) del municipio, cuando en órdenes anteriores se baremaba las Zonas con Limitaciones Naturales.

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Atalaya de Pina.

- La Comunidad de Regantes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de resolución provisional, considerando que cumple el artículo 4.a) de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, ya que disponen de resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental competente a la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda. En segundo lugar y teniendo en cuenta el artículo 10.1.c) de la Orden, al tratarse de una comunidad de regantes en constitución cumpliría, en su opinión, dichos requisitos y tiene acceso a la ayudas.

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Balsa de Ainzón.

- El Presidente de dicha Comunidad de Regantes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de resolución provisional, considerando que se pueden acoger al régimen de subvenciones inversiones que pueden estar declaradas de interés general de la



Comunidad Autónoma de Aragón así como las que puedan ser declaradas, y que no se exige que estén declaradas de interés general en el momento de solicitar la subvención, declaración que solicitó con fecha 7 de septiembre de 2022.

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro.

- En primer lugar, alega la falta de motivación en la resolución provisional. En segundo lugar muestra su disconformidad con las valoraciones alcanzadas en los puntos siguientes: 1 concentración parcelaria, 2 evaluación económica de los proyectos, 3 eficiencia en el uso del agua y 4, aspectos ambientales. En tercer lugar, alega la falta de concreción de la lista de reserva y, por último, la no aplicación del criterio de la proporcionalidad.

7.- Con relación a estas alegaciones el Servicio de Infraestructuras Rurales ha concluido lo siguiente:

- La Comunidad de Regantes Litera Alta no recurrió los criterios de valoración establecidos en el Anexo V de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, tal y como dicha Comunidad en su propio escrito expone. Por lo que dichos criterios de valoración resultan de un acto administrativo firme. No cabe ahora recurrirlos en la fase de Resolución de la convocatoria a la vista del resultado de su aplicación, motivo por el que debe ser desestimada la alegación.
- En el caso de la Comunidad de Regantes Atalaya de Pina (en constitución), no presenta en sus alegaciones la Resolución del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro) de concesión de aguas y por tanto de constitución de la comunidad de regantes como persona jurídica. Por lo que no cumple los requisitos básicos para ostentar la condición de beneficiario previstos en la Orden de convocatoria, motivo por el que debe ser desestimada la alegación.
- La actuación solicitada por la Comunidad de Regantes Balsa de Ainzón, no se halla incluida en una Zona de Interés Nacional con plan coordinado de obras vigente, no cuenta tampoco con la declaración como zona PEBEA y tampoco con la declaración como Regadío Social. El punto 1 del apartado Segundo de la Orden de convocatoria, establece que únicamente podrán ser subvencionables actuaciones de puesta en riego de las zonas indicadas en el artículo 1.3 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, que actúa como base reguladora de este régimen de subvenciones y que únicamente prevé como ámbito de aplicación aquellas zonas que cuenten con las declaraciones de Zona de Interés Nacional (planes coordinados de obras), con declaración PEBEA o como Regadíos Sociales. Por todo ello, debe desestimarse la alegación.
- Estudiada la alegación que formula la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro, debe indicarse lo siguiente:



- i. En relación con la falta de motivación de la resolución provisional, debe indicarse que ésta se ajusta a lo previsto por el artículo 14 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. En adición, por parte de esta Administración y a petición de la Comunidad de Regantes en el periodo de alegaciones, se ha facilitado con fecha 23 de noviembre de 2022 el contenido del Acta de la Comisión de Valoración así como otra documentación a fin que dicha entidad pudiera efectuar las alegaciones que estime más convenientes.
- ii. En lo referente a la puntuación: La concentración parcelaria se valora, tal y como establece el Anexo V de la Orden de convocatoria, solo si se ha llegado a la fase de Proyecto encuestado, que no es el caso de esta actuación. Respecto a la evaluación financiera y económica (incluida la vertiente social) la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración para esta actuación alcanza 8,5 sobre 10 puntos máximos previstos en este apartado del ya referido Anexo V, si bien las alegaciones efectuadas a este respecto no desvirtúan la valoración efectuada por dicha Comisión.
- iii. En relación con el cálculo de la eficiencia en el uso de la energía, la Comunidad de Regantes indica que la actuación se diseña para alcanzar la eficiencia excelente lo cual le hubiera llevado a obtener hasta un máximo de 5 puntos adicionales, pero no se justifica tal precepto, por lo que igualmente se mantiene la puntuación otorgada en este criterio por la Comisión de Valoración.
- iv. Finalmente, y en el epígrafe de Aspectos medioambientales, de adaptación al cambio climático, la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración a esta actuación alcanza los 8 puntos sobre un total de 10 puntos máximos. Las alegaciones presentadas no desvirtúan la valoración que efectuada por la referida Comisión de Valoración.
- v. En lo que a la lista de reserva respecta, indicar que se está a lo dispuesto en el punto 8 del apartado Decimocuarto de la Orden de convocatoria, siendo que dicha lista cobrará sentido caso existir cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias.
- vi. Finalmente y en lo referente al criterio de la pretendida proporcionalidad, indicar que tal como establece el artículo 7 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, que constituye la base reguladora de este régimen de subvenciones, en su concesión se aplica un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Lo cual tiene también su reflejo en el apartado Sexto de la Orden de convocatoria.

8.- Para la actualización de los pagos indicada, tal y como establece el párrafo 22 de la Decisión de la Comisión Europea C (2016) 7742 final, de 23 de noviembre de 2016, por la que se autorizó este régimen de subvenciones, recogida posteriormente en los apartados 3 y 5 del artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, se empleará el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda de acuerdo con el marco normativo Comunitario. En este caso, el tipo de actualización que corresponde según la Comunicación de la Comisión (2008C 14/02 de 19/1/2008), de fecha 1 de febrero de 2020, relativa al método de fijación de los tipos de referencia y actualización, parte de un tipo base para España del +1,49% al que se añaden 100 puntos básicos, obteniéndose el tipo final del 2,49%. En base a ello y teniendo en cuenta la subvención correspondiente a los expedientes



para los que se propone la aprobación, asciende el importe total a la cantidad de 15.916.665,18 euros, que supone 21.250.000,00 euros una vez aplicada la tasa de actualización indicada, por lo que no hay remanente al que se pueda acceder a resultados de este trámite de audiencia o mediante la lista de espera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Son aplicables la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto 136/2013, de 30 de julio, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece diversas reglas a la que han de ajustarse las Ordenes por las que se aprueben las Bases Reguladoras de las diferentes líneas de ayudas del Gobierno de Aragón; el Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos y la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2022.

2.- El órgano competente para la concesión de las presentes subvenciones es el Director General de Desarrollo Rural conforme al apartado decimocuarto de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio.

3.- Conforme a lo previsto en el apartado Decimotercero de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio y en base a la propuesta elevada por el órgano instructor (Servicio de Infraestructuras Rurales), procede aprobar las solicitudes que se listan en el Anexo I de la presente Resolución. En dicho Anexo I, se incluyen los elementos previstos en el punto 3 del apartado Decimocuarto de dicha Orden.

4.- Se crea una lista de reserva en la que se incluye la solicitud de la Comunidad de Regantes Litera Alta y la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro.

5.- Conforme al punto 1 del apartado Quinto de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, de convocatoria se debe desestimar la ayuda a la Comunidad de Regantes La Atalaya de Pina, por no haberse llegado a constituir al carecer de concesión de agua otorgada por el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro). Así mismo procede desestimar la ayuda a la Comunidad de Regantes Balsa de Ainzón, al no hallarse incluida la actuación presentada en una zona declarada como Zona de Interés Nacional, ni en el marco del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA), ni tampoco ha sido declarada como Regadío Social, únicas áreas que son ámbito de aplicación de este régimen de subvenciones de acuerdo a lo previsto por el artículo 1 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón.



6.- La documentación presentada en el resto de solicitudes de ayudas se ajusta a la requerida por las disposiciones contenidas en las Bases Reguladoras y Convocatoria de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto, y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Infraestructuras Rurales, **RESUELVO:**

1º.- Conceder a los beneficiarios que se incluyen en la relación que se adjunta como Anexo I, la subvención que figura en la misma, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio.

2º.- Se aprueba la lista de reserva para las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no pueden acceder a la subvención por límite de crédito de la convocatoria (Anexo II). La reserva tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha límite de vigencia del régimen según prevé la Decisión C (2021) 2586 final de la Comisión Europea, de 16 de abril de 2021.

3º.- Desestimar las solicitudes de la Comunidad de Regantes Atalaya de Pina y de la Comunidad de Regantes Balsa de Ainzón (Anexo III).

4º.- Los pagos se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14050/G/5311/770144/91002.

5º.- Se concede un plazo de 5 años, prorrogables previa solicitud, para la realización de la obra, iniciándose dicho plazo con la notificación de la presente Resolución. La justificación a presentar durante la ejecución de la obra, así como en su finalización, deberá ajustarse a lo contemplado en el apartado Decimoséptimo de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, de convocatoria.

6º.- En referencia a las declaraciones de impacto ambiental existentes se deberá tener en cuenta lo contemplado en los artículos 34 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la modifique. La caducidad de la declaración de impacto ambiental por incumplimiento del referido plazo, supondrá la pérdida de la subvención otorgada.

7º.- En el caso de que una Comunidad de Regantes beneficiaria, durante una o varias de las anualidades correspondientes al periodo de ejecución previsto en el anterior apartado 5º, no presentara las justificaciones que permitan acreditar el pago completo de dichas anualidades de subvención, perderá el derecho a percibir los montantes de subvención no justificados en las referidas anualidades, salvo que medien causas excepcionales no achacables a la Comunidad de Regantes.

8º.- El proyecto de obras, así como el informe de ejecución final que se pueda presentar, deberán responder a los requisitos por los que fue seleccionado por la Comisión de Valoración con absoluta fidelidad, de no ser así, será nuevamente baremado pudiendo no ser aprobado. El proyecto de obras incluirá la justificación de aquellos condicionantes específicos incluidos en el Anexo VI de la Orden de convocatoria que necesiten justificación técnica, no así los que su justificación haya sido administrativa, sin perjuicio de que éstos hayan sido incluidos en el anteproyecto. Asimismo, el proyecto de obras incluirá el contenido mínimo previsto en el Anexo VII de la Orden de Convocatoria para el anteproyecto.



9º.- Los beneficiarios de la subvención deberán efectuar procedimientos de licitación de las obras acordes a los previstos por la normativa de contratos de las administraciones públicas, al objeto de asegurar la transparencia de los mismos. Esta previsión se aplicará de igual modo en el caso de la elaboración de cualquier inmovilizado inmaterial como pueden ser anteproyectos o proyectos constructivos de obra, estudios ambientales, direcciones de obra, coordinación de seguridad y salud o el seguimiento ambiental durante la ejecución de la actuación.

10º.- Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable de las obras, servicios o suministros supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores que deberán aportarse en la justificación del gasto, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

11º.- Las iniciativas cuya obra tenga un presupuesto superior a 200.000 euros (IVA excluido) deberán licitarse de un modo similar al procedimiento abierto regulado por la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). En este caso, el pliego a utilizar tomará como modelo los pliegos aprobados por el Gobierno de Aragón, en el que los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en dichos pliegos, tendrán como mínimo un valor del 55%. De estos 55 puntos porcentuales, al menos 40 se corresponderán con el valor económico de las ofertas, que siempre se calculará mediante una recta de pendiente positiva constante. En lo referente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tendrán un máximo del 45% a decidir por la comunidad de regantes.

12º.- Cuando los contratos de obra, suministros o servicios superen el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), tendrán dicha consideración, aunque no estén subvencionados en más de un 50% de su importe.

13º.- A los efectos de lo previsto el punto 9 del apartado Decimosexto de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, de convocatoria y de acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los beneficiarios no podrán fraccionar contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En este sentido se considerará la obra a ejecutar como un único contrato. En cuanto a servicios, también se considerará como un único contrato el conjunto de todos los conceptos previstos en la nota al pie número 1 del Anexo III de la referida Orden de convocatoria (excluida la redacción del anteproyecto ya presentado como parte de la solicitud a la convocatoria, así como los gastos derivados del proceso de licitación de los servicios).

14º.- Asegurar la ausencia de cualquier tipo de conflicto de intereses de los intervinientes en el desarrollo de los procedimientos de licitación o en la supervisión y ejecución de los contratos objeto de ayuda pública, para lo cual será necesario una declaración personal de "ausencia de conflictos de intereses" es decir ausencia de intereses particulares que pudieran influir indebidamente en la imparcialidad y objetividad en los



procesos de licitación y ejecución de los contratos, o que pudieran comprometerla por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

15º.- Esta subvención está sujeta al régimen de reintegro y control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

16º.- El incumplimiento de los fines de la subvención dará lugar a su reversión, siendo exigible su reintegro por la vía de apremio en caso de no efectuarlo voluntariamente el beneficiario y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar este incumplimiento. De la misma forma, será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas a continuación:

17º.- Para dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, deberán cumplirse las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la legislación general sobre subvenciones y transparencia.

18º.- De acuerdo al apartado Decimocuarto, punto 7, de la Orden de Convocatoria, esta Resolución será comunicada individualmente a los titulares de las solicitudes. Asimismo, las subvenciones concedidas en la presente convocatoria se publicarán en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es> y en el portal de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones>.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación individual, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Fdo.: Jesús Nogués Navarro.



ANEXO I. Tabla 1.1

EXPEDIENTES APROBADOS								
REFERENCIA	CIF	C.R.BENEFICIARIA	TITULO ACTUACIÓN	Superf. Reg.(ha)	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (€)	SUBVENCION (€)	%	PUNTUACIÓN
Z220020	V99533390	C.R. CANAL DE CASPE	ANTEPROYECTO DE REDES DE RIEGO Y DRENAJE DE LA ZONA REGABLE DEL NUEVO CANAL DE CIVÁN (CANAL DE CASPE). T.M. DE CASPE (ZARAGOZA)	1.124,99	16.874.962,50	6.749.985,00	40,00%	78,16
T220004	G44236156	C.R.SAN ISIDRO DE VINACEITE	ANTEPROYECTO DE CREACION DE REGADÍO PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES SAN ISIDRO DE VINACEITE	1.390,00	20.850.000,00	9.166.680,18	50,00%	55,82
		TOTAL		2.514,99	37.724.962,50	15.916.665,18		



ANEXO I. Tabla 1.2

Pagos corrientes en cada anualidad. Sin considerar actualización (calculo por capitalización individualizada)(€).			
Ejercicio	C.R. Canal de Caspe	C.R. San Isidro de Vinaceite	TOTAL
2022	106.020,72	143.979,28	250.000,00
2023	362.057,28	491.684,54	853.741,83
2024	353.261,09	479.739,05	833.000,13
2025	344.678,58	468.083,76	812.762,34
2026	336.304,60	456.711,64	793.016,24
2027	328.134,06	445.615,81	773.749,87
2028	320.162,03	434.789,54	754.951,57
2029	312.383,67	424.226,31	736.609,98
2030	304.794,30	413.919,71	718.714,01
2031	297.389,30	403.863,51	701.252,81
2032	290.164,22	394.051,62	684.215,84
2033	283.114,66	384.478,12	667.592,78
2034	276.236,36	375.137,21	651.373,57
2035	269.525,20	366.023,22	635.548,42
2036	262.977,06	357.130,68	620.107,74
2037	256.588,03	348.454,16	605.042,19
2038	250.354,20	339.988,45	590.342,65
2039	244.271,84	331.728,41	576.000,25
2040	238.337,24	323.669,05	562.006,29
2041	232.546,83	315.805,49	548.352,32
2042	226.897,08	308.132,99	535.030,07
2043	221.384,61	300.646,88	522.031,49
2044	216.006,06	293.342,64	509.348,70
2045	210.758,18	286.215,87	496.974,05
2046	205.637,80	279.262,24	484.900,04
TOTAL	6.749.985,00	9.166.680,18	15.916.665,18



ANEXO I. Tabla 1.3

Pagos corrientes en cada anualidad considerando actualización (calculo por capitalización individualizada)(€).			
Ejercicio	C.R. Canal de Caspe	C.R. San Isidro de Vinaceite	TOTAL
2022	106.020,72	143.979,28	250.000,00
2023	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2024	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2025	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2026	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2027	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2028	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2029	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2030	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2031	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2032	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2033	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2034	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2035	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2036	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2037	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2038	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2039	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2040	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2041	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2042	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2043	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2044	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2045	371.072,51	503.927,49	875.000,00
2046	371.072,51	503.927,49	875.000,00
TOTAL	9.011.760,96	12.238.239,04	21.250.000,00



ANEXO II

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LISTA DE RESERVA, ORDEN AGM/1073/2022, DE 8 DE JULIO

RELACIÓN DE EXPEDIENTES EN LISTA DE RERVA							
CIF	C.R.BENEFICIARIA	TITULO ACTUACIÓN	Superf. Reg.(ha)	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (€)	SUBVENCION (€)	%	PUNTUACIÓN
G22253983	C.R. LITERA ALTA	ADENDA AL ANTEPROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE LA ZONA CENTRAL Y OCCIDENTAL DE LOS RIEGOS SOCIALES DE LA LITERA ALTA (HUESCA). TOMA 1.	958,74	10.523.606,02	5.261.803,01	50,00%	48,83
V99566853	C.R.COMPROMISO DEL EBRO	ANTEPROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE LA INICIATIVA DEL PEBEA "VALDURRIOS I" Y "VALDURRIOS II" EN EL T.M. DE CASPE (ZARAGOZA).	862,75	12.941.250,00	6.470.624,25	50,00%	39,50
TOTAL			1.821,49	23.464.856,02	11.732.427,26		



ANEXO III

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DESESTIMADOS, ORDEN AGM/1073/2022, DE 8 DE JULIO

CIF	C.R. BENEFICIARIA	TITULO ACTUACION	MOTIVO DESESTIMACION.
G05460134	C.R. Balsa de Ainzón	ANTEPROYECTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE LA ZONA REGABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA Balsa de Ainzón en el término municipal de Ainzón (Zaragoza)	LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN NO CUENTA CON DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO O DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Apartado 2.1 de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio (artículo 1.3 Decreto 79/2017)
G99266702	C.R. LA ATALAYA DE PINA DE EBRO	ANTEPROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE LA INICIATIVA DEL PEBEA "LA ATALAYA" DE PINA DE EBRO, ZARAGOZA	LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN NO CUENTA CON LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN FAVOR DE LA ENTIDAD SOLICITANTE. Apartado 5.1.c) de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio